

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 46 (INCISO 2º DEL PARÁGRAFO 1º), 103, 105 (INCISO 2º Y PARÁGRAFO) Y 111 (LITERAL A) DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DEL SEÑOR EUDORO BEJARANO TORO
Radicación:	11001-31-10-009-2014-00827-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., jueves 21 de abril de 2022
Hora de Inicio:	12:59 P.M.
Hora de terminación:	1:19 P.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADORA	ENNA ENITH SACRAMENTO TORRES
APODERADA de la GUARDADORA	LUZ ADRIANA GONZÁLEZ BETANCOURTH

En desarrollo de la actuación programada mediante providencias dictadas el 3 de noviembre y el 16 de diciembre, ambos de 2021, el 28 de febrero y el 7 de abril, todos de 2022, se indicó que el objeto de la audiencia era la exhibición de la cuenta final por parte de la guardadora ENNA ENITH SACRAMENTO TORRES, correspondiente al período comprendido entre el 1º de agosto de 2019 y el 28 de febrero de 2022, a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 46 (inciso 2º del párrafo 1º), 103, 105 (inciso 2º y párrafo) y 111 (literal a) de la Ley 1306 de 2009.

Durante la aludida actuación judicial, el suscrito funcionario judicial dictó las siguientes providencias:

“PRIMER AUTO: Revisados los documentos obrantes a folios 4 a 245 del cuaderno titulado “INFORME DE CUENTAS” y 411 a 417, 422 y 423 del cuaderno 1 del expediente, es la opinión de este servidor judicial que los mismos corresponden, cuando menos formalmente, a los exigidos en el inciso 1º del artículo 103 de la Ley 1306 de 2009, vale decir, el balance y el inventario actualizado de los bienes que pertenecían al fenecido EUDORO BEJARANO TORO.

Para garantizar los derechos que les asisten a todas las personas que, eventualmente, tengan interés en el presente proceso, se ordena a la Oficina de Apoyo que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado del balance, del inventario actualizado de los bienes que otrora pertenecían al extinto EUDORO BEJARANO TORO, y de los soportes de uno y otro, documentos que previamente presentó la guardadora principal ENNA ENITH SACRAMENTO TORRES (fols. 4 a 245 del cuaderno titulado “INFORME DE CUENTAS” y 411 a 417, 422 y 423 del cuaderno 1).

Para tales efectos, se dispone que la **Oficina de Apoyo** cargue los documentos a los que se ha hecho alusión, en el enlace de traslados del micrositio correspondiente al Juzgado 1º de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de que todas las personas interesadas en las presentes diligencias, cuenten con la posibilidad material de acceder a las piezas procesales de las que se les corre traslado y, por esa vía, que tengan la oportunidad real de controvertir su contenido, lo que, de contera, llevará a que se cumpla lo señalado en los incisos 1º y 3º del artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020”.

“SEGUNDO AUTO: Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado del informe sobre la situación personal del señor EUDORO BEJARANO TORO, que presentó la guardadora durante la audiencia llevada a cabo el 3 de noviembre de 2021 (fols. 376 y 377 del cuaderno 1 y 3, 246 a 256 del cuaderno titulado ‘INFORME DE CUENTAS’).”.

“TERCER AUTO: En atención a lo que solicitó el Juzgado 27 de Familia de Bogotá mediante oficio No. 489 de 21 de abril de 2022, remitido el mismo día, a las 9:16 A.M., infórmesele a la titular del aludido estrado judicial que, el 28 de febrero del corriente año, falleció el señor EUDORO BEJARANO TORO, hecho jurídico que se acreditó, en debida forma, mediante la copia del registro civil de defunción que se allegó el pasado 7 de abril, a las 9:33 A.M. Lo anterior, para que la aludida autoridad judicial tome las determinaciones que considere pertinentes. Por la **Oficina de Apoyo**, líbrese y diligénciese la comunicación a que haya lugar; adjúntese a la misma copia de los folios 400 a 404 del cuaderno 1 del expediente”.

Las anteriores decisiones se notificaron en estrados; se concedió el uso de la palabra a la guardadora, quien no presentó recurso alguno frente a lo decidido.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, remita copia de la presente acta a los correos electrónicos de todos los interesados en el proceso.

Oportunamente, se aplicó lo establecido en el inciso 2º del artículo 106 del C.G. del P., precepto jurídico en el que se prevé que *“Las audiencias y diligencias iniciadas en hora hábil podrán continuarse en horas inhábiles sin necesidad de habilitación expresa”*.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo las 1:19 P.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4º del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Firmado Por:

Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c403acec294df69f812afa5031efbb2103d43c80395436eca002fadd5cd98f3a**

Documento generado en 22/04/2022 10:01:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>